



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

015-1703

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES CON PROVEEDOR QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

23 JUL 2012

**VISTOS,**

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/026 de 04 de febrero de 2000 y N° 015/186 del 05 de Diciembre de 2011 y Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, requiere contar con un contrato de suministro para la recarga de combustible para vehículos institucionales a través de tarjeta electrónica con la mayor cobertura a nivel regional.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 015/1614 de fecha 21 de Junio de 2012, se adjudicó licitación pública ID 853-26-LE12 para la contratación del suministro de combustibles para vehículos institucionales al proveedor Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.

3.- Que con fecha 26 de Junio de 2012 se celebró entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Contrato de Suministro de combustible para vehículos institucionales.

4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

**RESUELVO:**

1.- **APRUEBESE** Contrato de Suministro de combustible para vehículos institucionales, suscrito entre la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., de fecha 26 de Junio de 2012, cuyo texto es el siguiente tenor:

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS INSTITUCIONALES**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.**

En Puerto Montt, a 26 de Junio de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente



El primer paso, el más importante.

descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, Educadora de Párvulos, Cédula de identidad N° 7.180.912-9, ambos con domicilio en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "JUNJI", y la **COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.**, RUT N° 99.520.000-7, representada por don **BORIS GREGORIO HASSENBERG FUENTES**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.696.734-0, ambos domiciliados en calle Barros Arana N° 989, de la ciudad y comuna de Concepción, Región del Biobío, en adelante el "PROVEEDOR" se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1614 de fecha 21 de Junio de 2012, que dispone la contratación del Suministro de combustible para vehículos institucionales dependientes de la Dirección Regional de Los Lagos de la JUNJI, mediante recarga de tarjeta electrónica.

**SEGUNDO:** Los vehículos a que se refiere la clausula anterior, son los siguientes:

Tipo Vehículo	Tipo combustible	Marca	Modelo	Patente
Camioneta	Diesel	Chevrolet	D-MAX	CYZS93
Camioneta	Diesel	Nissan	Terrano	NW3528

Sin perjuicio de que durante la vigencia del contrato pueda agregarse algún vehículo, el requerirá una nueva tarjeta y las condiciones serán las mismas que para los vehículos anteriormente mencionados.

**TERCERO:** La JUNJI pagará al proveedor de acuerdo a los requerimientos que solicite la Institución y en relación a las órdenes de compra que se vayan generando. El precio por litro de combustible será el oficial publicado en la respectiva estación de servicio; el día y hora que se realice la correspondiente recarga de combustible.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre de "JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES", RUT 70.072.600-2, con domicilio en calle Rengifo N° 830, Puerto Montt, las cuales deberán ser presentadas por el PROVEEDOR en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**CUARTO:** El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la recarga de la tarjeta electrónica y contra la entrega de la factura correspondiente por parte del proveedor, desde la fecha de emisión de esta; originada por la orden de compra previamente subida al portal mercado público, sucursal cupón electrónico zona sur, por la JUNJI..

**QUINTO:** La periodicidad del Servicio dependerá de las necesidades de la JUNJI.

**SEXTO:** La supervisión del contrato será responsabilidad de la Subdirección de Recursos Financieros de la JUNJI Región de los Lagos.

**SEPTIMO:** Las recargas serán realizadas inmediatamente al presentar la orden de compra en las oficinas de COPEC o vía internet, si la institución decide habilitar clave de acceso.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o poner término anticipado a los contratos, por las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato.
- f) La entrega disconforme constante de las recargas solicitadas.



*El primer paso, el más importante.*

g) En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Se procederá a pagar al proveedor, los servicios efectivamente ejecutadas y recibidos a satisfacción.

**NOVENO:** El plazo de vigencia del contrato será desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2013.

En caso de decidir la continuidad del contrato, será sólo por un segundo periodo de 12 meses, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito mediante carta certificada y con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, su decisión de ponerle termino.

**DECIMO:** El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

**DECIMO PRIMERO:** Se consideraran como parte integrante del presente contrato las respectivas bases administrativas, técnicas y oferta del proveedor.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO TERCERO:** La personería de doña **MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**, para representar a la JUNJI, consta en resolución N° 015/186 de fecha 05 de Diciembre de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **BORIS GREGORIO HASSENBERG FUENTES** para representar a la COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. consta en Acta de Sesión de Directorio N° 92 DE Compañía de Petroleos de Chile COPEC S.A. de fecha 05 de enero de 2011, reducida a escritura pública con fecha 27 de enero de 2011 en Notaría de don Eduardo Avello Concha, de la ciudad de Santiago. Repertorio N° 1983-2011.

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor. Previa lectura, las partes ratifican y firman

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL  
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

EVC/HOV/hov

Distribución:

- Sres. Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Departamento de Adquisiciones
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Oficina de partes.